

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.  
RES-CC-049-2022**

**ACTO ADMINISTRATIVO RETROACTIVO FAVORABLE QUE RECONOCE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS) Y MODIFICA EL PERIODO DE DURACION DE LA CONTRATACION PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS Y RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO SMART PAY G3 SYSTEM (HEXING), CONTRATADO MEDIANTE DEL PROCESO EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0019.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almanzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** En fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y de la Dirección General de Contrataciones Públicas [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do) el proceso **EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0019 ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS Y RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO SMART PAY G3 SYSTEM (HEXING)**.

**POR CUANTO:** En fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se realizó la carta de adjudicación del proceso **EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0019 ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS Y RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO SMART PAY G3 SYSTEM (HEXING)**, conforme se puede apreciar en tablas de más abajo.

ITEMS	CÓDIGO *1	CUENTA PRESUPUESTARIA *2	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO TOTAL (CON ITBIS) USD\$
1	81111805	2.2.8.7.05	Licencias Hexing AMI	UN	1	18,441.78
2	81111805	2.2.8.7.05	Soporte AMI Smart Pay G3 SYSTEM	SERVICIO	1	21,333.21
					<b>TOTAL</b>	<b>39,774.99</b>

**POR CUANTO:** En fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE** recibió la comunicación G.L. Núm. 2982231 de la Dirección General de Impuestos Internos la cual manifiesta lo siguiente:

En atención al oficio GG-151-2022 recibido en fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual Edenorte Dominicana, S. A., RNC 101-82125-6, indica que tiene suplidores nacionales e internacionales para la adquisición de software y sus servicios inherentes, en ese sentido, consulta si sus suplidores nacionales deben facturar aplicando el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en los casos de venta, mantenimiento, actualizaciones y soportes de software, en atención a las disposiciones de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11 y que le sea aclarado cuando aplica que se efectúe la retención del Impuesto sobre la Renta; esta Dirección General:

Le reitera los términos de la comunicación de referencia, en razón de que, las compras realizadas en el mercado local de licencias, permisos y derechos para el uso de programas informáticos o de computación, software y antivirus, así como, su arrendamiento no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la mismo no implique la transmisión corporal, atendiendo a las disposiciones del literal c) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

**POR CUANTO:** En fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Compras recibió el informe pericial y planilla de los términos de referencia enmendados por la Gerencia de Medición, mediante los cuales nos da a conocer el error cometido en el periodo de duración, el cual erróneamente establecía una duración desde el día 01 de abril del 2021 hasta el 31 de mayo del 2022, siendo el periodo correcto desde el 01 de agosto del 2021 hasta el treinta y uno (31) julio del 2022.

**POR CUANTO:** **EDENORTE**, a partir de las referidas notificaciones, procederá a reconocer la exención del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en los documentos del oferente relativos al proceso **EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0019 ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS Y RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO SMART PAY G3 SYSTEM (HEXING)** y a corregir el error cometido en el periodo de duración en Informe Pericial y planilla de los términos de referencia de dicho proceso de compras.

**DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO:** El error cometido en el informe pericial y planilla de los términos de referencia con respecto al periodo de duración de la contratación para la **ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS Y RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO SMART PAY G3 SYSTEM (HEXING), CONTRATADO MEDIANTE DEL PROCESO EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0019.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones establece que, las compras y contrataciones se registrarán por varios principios, dentro de los cuales, resaltamos el siguiente:

**Principio de eficiencia.** *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se*

*interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del decreto No. 293-11 en sus literales **c) y d)**, establecen lo siguiente: **Operaciones no sujetas al impuesto. c) La transferencia de derechos de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y otros derechos que no impliquen la transmisión de un bien mueble corporal.** Y en su literal **d) El arrendamiento de derechos o bienes intangibles.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 13 de la Ley No. 107-13, establece lo siguiente: **Retroactividad actos favorables. Podrá concedérseles motivadamente efecto retroactivo a los actos administrativos cuando sólo produzcan efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto.**

Por los motivos expuestos, en nuestra condición de Miembros del Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**; y,

**VISTA:** La Comunicación G. L. Núm. 2982231 de fecha primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

**VISTO:** La Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El artículo 13 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El artículo 4 del decreto No. 293-11 sobre las Operaciones no sujetas al impuesto, de fecha doce (12) de mayo del año dos mil once (2011).

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** la exención del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en los documentos del oferente relativos al proceso **EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0019 ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS Y RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO SMART PAY G3 SYSTEM (HEXING)** y **CORREGIR** el error cometido en el periodo de duración en Informe Pericial y planilla de los términos de referencia de dicho proceso de compras, para que en lo adelante se lea: desde el 01 de agosto del 2021 hasta julio del 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).

**TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución al oferente participante, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

**CUARTO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por:  
**Comité Compras Edenorte:**



**Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**  
Representante

**Andrés Corsinio Cueto Rosario**  
Gerente General



**Juana E. Cruz Almanzar**  
Directora de Finanzas



**Domingo Antonio Guzmán**  
Director de Servicios Jurídicos



**Gustavo Adolfo Martínez**  
Director de Planificación



**Albert Joel Padilla Rosario**  
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública.

---

**Debajo de esta línea no hay nada escrito**